



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0443
RADICADO N° 2022-00215-00

En la presente acción de tutela, promovida por ALEXANDER TARAZON GOMEZ contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que actualmente se encuentra afiliado al régimen contributivo en la NUEVA EPS y presenta la patología de lesión cervical por lo que requiere de terapia física con tracción cervical con espondilos artrosis, estiramiento y fortalecimiento, tens sonoforesis medios físicos con unión craneocervical normal. Afirma que su médico tratante le ordenó terapia física y medicamentos, para acceder posteriormente a los tratamientos necesarios para recuperación y mejoramiento de su salud, los cuales ha solicitado a su EPS sin obtener respuesta satisfactoria. Con fundamento en lo anterior considera vulnerados sus derechos a la salud y dignidad humana, solicitando su tutela ordenándose a la accionada que en el menor tiempo posible autorice la cita con especialista en patología de lesión cervical para proceder con su tratamiento de control y seguimiento, además de brindar el tratamiento integral acorde a su patología.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

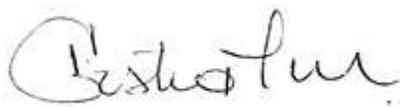
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ALEXANDER TARAZON GOMEZ contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: VINCULAR al COLMENA SEGUROSRIESGOS LABORALES S.A. a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 125 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 09 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 